

NUEVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DEPORTE ESCOLAR

DECRETO 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar

Hasta ahora los comités de disciplina de las federaciones han venido aplicando la **Orden de 29 de julio de 1985, del Departamento de Cultura y Turismo, la cual tenía importantes carencias:**

- La realidad del Deporte Escolar ha cambiado de forma notable.
- Dicha orden recogía unas infracciones y unos mecanismos de sanción más simples, que en muchas ocasiones dejaban fuera de la competición a la entidad al completo, aunque la infracción la hubiera cometido una persona o un equipo en concreto.
- Los comités de disciplina debían modular las infracciones y sanciones, puesto que los casos que se dan en la realidad (violencia verbal, comportamiento del público, etc.) no estaban adecuadamente recogidos.
- Esta orden carecía, además, de una mecánica adecuada para notificar la infracción, así como para aplicar sanciones y realizar el seguimiento de estas.

En definitiva, era necesaria una norma que tuviera en cuenta las necesidades actuales y las disposiciones en vigor, sobre todo, la Ley 14/1998, del Deporte del País Vasco, de 11 de junio, y el Decreto 125/2008, de 1 de julio.

- Según la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco, el régimen disciplinario incluye las infracciones de las normas de juego y de competición.
- En desarrollo de dicha ley se aprobó el DECRETO 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar.
- Sin embargo, este decreto solamente regula el régimen disciplinario de las competiciones del deporte escolar, y no recoge la facultad sancionadora de la Administración.

La facultad sancionadora supone:

- La competencia para imponer sanciones a personas con un vínculo especial.
- Afectará a las personas de la organización, y solo a estas se les podrá sancionar; es decir, a las personas que mediante licencia o inscripción participan en las competiciones de deporte escolar y a las vinculadas a estas.
- Es importante el concepto de «personas vinculadas», ya que ello puede suponer que a una entidad se le imponga sanción por un elemento externo que afecte al juego (público, actividades colectivas).

Ámbito de aplicación.

- A los efectos de este Decreto, se considerarán infracciones a las reglas de juego o competición aquellas acciones u omisiones que, durante el curso de las pruebas o encuentros vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
- El régimen disciplinario contenido en este Decreto se aplicará en relación a las competiciones deportivas previstas en los programas anuales de deporte escolar aprobados por los órganos forales de los territorios históricos y en los Juegos Escolares de Euskadi, competiciones cuya participación precisará la correspondiente licencia de deporte escolar. Las competiciones de iniciación al rendimiento en las que participen deportistas en edad escolar pero con licencia federada quedarán fuera del ámbito de aplicación de la presente disposición, quedando sujetas al régimen disciplinario propio de cada federación deportiva.
- El régimen disciplinario contenido en este Decreto se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas que formen parte de la estructura de las competiciones de deporte escolar y se encuentren sujetas a una relación de sujeción especial con la organización mediante la licencia escolar o inscripción correspondiente.

¿A quién corresponde la facultad sancionadora?

- a) En primera instancia, a los órganos competentes del deporte escolar sobre sus participantes: A la diputación, directamente, o a las federaciones, cuando como función pública desarrollen el programa de Deporte Escolar.

- b) En segunda instancia, al Comité Vasco de Justicia Deportiva.

[No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces o juezas mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva.]

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DE LOS Y LAS DEPORTISTAS

Infracciones muy graves de los y las deportistas

- a) La agresión, intimidación o coacción a jueces o juezas, deportistas, técnicos o técnicas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en la competición deportiva.
- b) La protesta o actuación colectiva que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- c) La no ejecución de las resoluciones de los correspondientes órganos disciplinarios.
- d) Las declaraciones públicas y demás acciones que inciten a la violencia, al sexismo, al racismo, a la xenofobia, a la homofobia y a la intolerancia en el deporte.
- e) Las acciones u omisiones tendentes a predeterminar el resultado del juego o de la competición.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- g) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DE LOS Y LAS DEPORTISTAS

Infracciones graves de los y las deportistas

- a) La protesta que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o juezas, técnicos o técnicas, deportistas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en la competición deportiva.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- d) La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DE LOS Y LAS DEPORTISTAS

Infracciones leves de los y las deportistas

- a) La formulación de observaciones a jueces o juezas, técnicos o técnicas, deportistas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en la competición deportiva de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o juezas y demás autoridades en el ejercicio de sus funciones.
- c) El comportamiento incorrecto o antideportivo que no constituya una infracción grave o muy grave.
- d) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y DIRECTIVO.

Infracciones muy graves del personal técnico y directivo.

- a) La alteración sustancial de los datos reales y documentos relacionados con la participación en los campeonatos de deporte escolar.
- b) El reiterado y manifiesto incumplimiento de las normas reguladoras de los campeonatos de deporte escolar.
- c) La organización de las competiciones de deporte escolar que incumplan las normas de seguridad y de cobertura de riesgos cuando tal incumplimiento genere riesgos muy graves para terceros.
- d) La agresión, intimidación o coacción a deportistas, jueces o juezas, técnicos o técnicas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en los campeonatos.
- e) Los abusos de autoridad.
- f) La realización de acciones u omisiones tendentes a predeterminar el resultado del juego o de la competición.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y DIRECTIVO.

Infracciones muy graves del personal técnico y directivo.

(...)

- g) La no ejecución de las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones que inciten a la violencia, al sexismo, al racismo, a la xenofobia, a la homofobia y a la intolerancia en el deporte.
- i) La incitación a deportistas, acompañantes o público a acciones antideportivas.
- j) La negativa a firmar las actas y demás documentos que sea obligatorios.
- k) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- l) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y DIRECTIVO.

Infracciones graves del personal técnico y directivo.

- a) Los insultos y ofensas a jueces o juezas, técnicos o técnicas, deportistas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en los campeonatos.
- b) La protesta que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- c) El simple incumplimiento de la normativa de las competiciones de deporte escolar.
- d) El incumplimiento de las normas relativas a la seguridad de las competiciones de deporte escolar cuando no genere riesgos graves para terceros.
- e) La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y DIRECTIVO.

Infracciones graves del personal técnico y directivo.

(...)

- f) La protesta o actuación colectiva que retrase o impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La realización de actividades en competiciones deportivas sin la debida titulación o autorización.
- h) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracción leve.
- i) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y DIRECTIVO.

Infracciones leves del personal técnico y directivo.

- a) La formulación de observaciones a jueces o juezas, técnicos o técnicas, deportistas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en los campeonatos, así como al público asistente de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva o falta de colaboración en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o juezas y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) El comportamiento incorrecto o antideportivo que no constituya una infracción grave o muy grave.
- d) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la clasificación de graves o muy graves.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DE LAS ENTIDADES.

Infracciones muy graves de entidades

- a) La alteración sustancial de los datos reales y documentos que tengan relación con los equipos o participantes.
- b) El reiterado y manifiesto incumplimiento de las normas reguladoras de las competiciones.
- c) La organización de las actividades integrantes de las competiciones deportivas que incumplan las normas de seguridad y de cobertura de riesgos cuando la realización de la actividad genere riesgos muy graves para terceros.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o juezas, deportistas, técnicos o técnicas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en las competiciones deportivas.
- e) Las acciones u omisiones tendentes a predeterminar el resultado del juego o de la competición.
- f) La incomparecencia injustificada a dos o más partidos o pruebas.
- g) La alineación de deportistas no provistos de la correspondiente licencia escolar.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DE LAS ENTIDADES.

Infracciones muy graves de entidades

(...)

- h) La alineación de deportistas suspendidos o descalificados mediante sanción firme.
- i) La protesta o actuación colectiva que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- j) Las declaraciones públicas y demás acciones que inciten a la violencia, al sexismo, al racismo, a la xenofobia, a la homofobia y la intolerancia en el deporte.
- k) La inobservancia en la ejecución de las sanciones disciplinarias y las resoluciones de los órganos disciplinarios.
- l) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- m) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DE LAS ENTIDADES.

Infracciones graves de entidades

- a) La protesta que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición, sin causar suspensión.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o juezas, técnicos o técnicas, deportistas, autoridades deportivas, espectadores y espectadoras y otros intervinientes en los campeonatos.
- c) La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- d) El incumplimiento de las normas relativas a la seguridad e higiene en las instalaciones deportivas cuando supongan un riesgo grave para las personas asistentes a las mismas.
- e) El simple incumplimiento de las normas reguladoras de las competiciones.
- f) La organización de actividades deportivas que incumplan las normas de seguridad y de cobertura de riesgos cuando la realización de la actividad no genere riesgos para terceros.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DE LAS ENTIDADES.

Infracciones graves de entidades

(...)

- g) La alineación indebida de deportistas que no tenga calificación de infracción muy grave.
- h) La actuación colectiva de alguno de sus equipos que retrase la iniciación o impida el normal desarrollo de un encuentro.
- i) El retraso intencionado del inicio o la reanudación de un encuentro o prueba.
- j) La incomparecencia injustificada a un partido de alguno de sus equipos.
- k) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracción leve.
- l) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Clases de infracciones y su tipificación: INFRACCIONES DE LAS ENTIDADES.

Infracciones leves de entidades

- a) La formulación de observaciones a jueces o juezas, técnicos o técnicas, autoridades deportivas, deportistas o público asistente de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o juezas y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) La realización de conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la clasificación de graves o muy graves.

SANCIONES por la comisión de infracciones muy graves

- a) Suspensión de licencia por plazo de más de un año y hasta un máximo de cinco años.
- b) Privación de licencia.
- c) Multa de cuantía comprendida entre 6.010,12 y 60.101,21 euros.
- d) Clausura de recinto deportivo desde tres encuentros o pruebas hasta un máximo de un curso o temporada.
- e) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones por plazo de más de un año y hasta un máximo de cinco años.
- f) Expulsión definitiva del juego, prueba o competición.
- g) Expulsión temporal del juego, prueba o competición.
- h) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- i) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios equivalentes a más de una jornada o prueba.

SANCIONES por la comisión de infracciones graves

- a) Suspensión de licencia por plazo de más de un mes y hasta un máximo de un año.
- b) Multa de cuantía comprendida entre 601,01 y 6.010,12 euros.
- c) Clausura de recinto deportivo hasta dos encuentros o pruebas.
- d) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones por plazo de hasta un año.
- e) Expulsión definitiva del juego, prueba o competición.
- f) Expulsión temporal del juego, prueba o competición.
- g) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- h) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios equivalentes a una jornada o prueba.
- i) Amonestación privada.
- j) Amonestación pública.

SANCIONES por la comisión de infracciones leves

- a) Suspensión de licencia por plazo de hasta un mes.
- b) Multa de hasta 601,01 euros.
- c) Expulsión definitiva del juego, prueba o competición.
- d) Expulsión temporal del juego, prueba o competición.
- e) Amonestación privada.
- f) Amonestación pública.

SANCIONES: observaciones (1)

- Sanciones económicas: Sólo se podrá poner la sanción de multa económica a las entidades y al personal directivo o técnico cuando perciban remuneraciones por su actividad (siguiendo la ley 14/1998 han de ser proporcionales, de ahí que haya margen para su gradación).
- Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las facultades de suspensión cautelar de que disponen los órganos federativos, administrativos o jurisdiccionales que deban conocer de los recursos pertinentes.

SANCIONES: observaciones (2)

Criterios para la imposición de sanciones de suspensión de licencia a deportistas.

- Las sanciones a los y las deportistas tendrán, fundamentalmente, un carácter educativo, preventivo y correctivo.
- Las sanciones que se aplicarán a las infracciones muy graves serán de suspensión de licencia por un plazo de un mes y un día hasta un máximo de un año.
- Las sanciones que se aplicarán a las infracciones graves serán de suspensión de licencia por un plazo de cinco días hasta un máximo de un mes.
- Las sanciones que se aplicarán a las infracciones leves serán de suspensión de licencia por un plazo de hasta cinco días.
- Estas sanciones se cumplirán desde la jornada siguiente a la fecha en la que recaiga la sanción, y podrá abarcar tanto el curso o temporada vigente como la siguiente.

SANCIONES: observaciones (3)

- Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes a las diversas infracciones. Eso significa que serán de aplicación todas y cada una de las sanciones.
- Si la pluralidad de infracciones proviniese de un solo hecho o de varios realizados aprovechando idéntica ocasión, o una de las infracciones fuese medio necesario para la comisión de otra y, atendidas las circunstancias del caso, ello manifestara una menor reprochabilidad en la conducta del responsable, la regla establecida en el número precedente se aplicará imponiendo las sanciones menos graves de las establecidas para cada infracción.
- Para determinar la responsabilidad de las entidades se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, especialmente la existencia de antecedentes, la actitud pasiva o negligente de la entidad, su grado de colaboración en la identificación de las personas físicas responsables o la adopción de medidas para evitar los hechos producidos.

SANCIONES: observaciones (4)

- Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.

- Son circunstancias agravantes:

- a) La reiteración.
- b) El precio.

[La concurrencia de circunstancias que contribuyan a atenuar la responsabilidad podrá conllevar, en el caso de las y los y las deportistas y en atención al espíritu educativo del régimen disciplinario, la aplicación de infracciones de inferior escala.]

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción: Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día en que la infracción se hubiere cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con que la infracción se consuma.
- c) Por prescripción de la sanción: Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes según se trate de sanciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrante su cumplimiento si éste hubiera comenzado.
- d) Por fallecimiento de la persona inculpada o sancionada.
- e) Por extinción de la entidad inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

CÓMO INSTRUIR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

(Sólo lo explicaremos de forma general. En los de urgencia el plazo se puede reducir a la mitad, pero también se puede prolongar por el número y naturaleza de las pruebas a realizar, por la complejidad de las situaciones de facto y los temas jurídicos a analizar así como por otras razones que se puedan tener en cuenta).

- Principios: actuación rápida y eficaz de los órganos disciplinarios, con la salvaguarda de los derechos de audiencia, defensa y recurso de las personas interesadas.
- Respecto a aquellas infracciones que puedan considerarse violencia sexual o maltrato se deberá aplicar el protocolo de actuación aprobado para el ámbito educativo por el «II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual» que prevé, igualmente, la aplicación de lo establecido en el protocolo de actuación recogido en la «Guía de actuación en los centros

educativos ante el maltrato entre iguales», elaborada por el Departamento competente en materia de educación.

- En los procedimientos disciplinarios regulados en este Decreto se garantizará el derecho que tienen las personas físicas y jurídicas a utilizar y ser atendidos en la lengua que elijan, euskera o castellano, tanto oralmente como por escrito.
- Las actas suscritas por los jueces o juezas con ocasión del desarrollo de las pruebas o encuentros de las competiciones de deporte escolar constituyen medio documental de prueba, así como las ampliaciones o aclaraciones a las mismas, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.
- En la apreciación de las infracciones, las actas citadas se presumen ciertas. No obstante lo anterior, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.
- A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor o Instructora formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, el resultado de las pruebas que, en su caso, se hubieren practicado y la propuesta de resolución del expediente.

- Todo ello será notificado a las personas interesadas para que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación, manifiesten lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.
- Contestado el pliego de cargos y propuesta de resolución, o transcurrido el plazo señalado sin haberse evacuado el trámite por los interesados y las interesadas, el Instructor o Instructora elevará el expediente al órgano competente para resolver, manteniendo su propuesta de resolución inicial o, en su caso, modificándola de forma motivada y a la vista de las alegaciones que se hubieren formulado.

CADUCIDAD

- Si no hubiera sido notificada la resolución en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento se producirá la caducidad de éste en los términos y con las consecuencias que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El transcurso el referido plazo de seis meses quedará interrumpido, además de en los casos que así se establecen en este Decreto, mientras el procedimiento se encuentre paralizado por causas imputables a los interesados y las interesadas.

- ERREKURTSOAK

Los recursos contra las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia en las competiciones de deporte escolar se formalizarán y presentarán siempre por escrito, en la sede del Comité Vasco de Justicia Deportiva o en los lugares previstos en las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo general.

EN DEFINITIVA, EL DECRETO 391/2013, DE 23 DE JULIO, SOBRE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPETICIONES DE DEPORTE ESCOLAR, SOLO ESTABLECE LOS PRINCIPIOS GENERALES

POR LO TANTO, EL DEPARTAMENTO DE CULTURA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA DEBE ACTUALIZAR LA NORMA QUE REGULA DICHO PROCEDIMIENTO, ES DECIR, LA NORMA FORAL 2578/1996, de 20 de septiembre, por la que se aprueba el Régimen Disciplinario de aplicación a los Juegos Deportivos Escolares de Bizkaia.